

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/243/2024

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro
Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle José Sánchez Trujillo, número veintitrés (23), colonia San Álvaro, demarcación territorial Azcapotzalco, código postal cero dos mil noventa (0290), Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, atento a los siguientes:
1 El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/243/2024, la cual fue ejecutada el día uno de marzo de la misma anualidad, por el servidor público Moctezuma Bautista Adrián Alberto, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1232/2024, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central
2 El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de preclusión, mediante el cual, se hizo constar que del cuatro al quince de marzo de dos mil veinticuatro, transcurrió el término de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
<b>PRIMERO</b> El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es legalmente competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las

materias competencia de este Organismo Descentralizado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo segundo y tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/243/2024

I. Se procede al analisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: -------







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/243/2024

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ INDICAR EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL. COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA MISMA Y SER ACEPTADO COMO EL CORRECTO POR EL C. VISITADO SOLICITO LA PRESENCIA PERSONA PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR LA C. SU CARÁCTER DE PERSONA A LA QUE LE EXPLICO CLARAMENTE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. EL OBJETO DE LA VIDEOFILMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, ENTREGANDOLE EN PROPIA MANO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. ACTO SEGUIDO NOS PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. DESPUÉS DE REALIZAR EL RECORRIDO CORRESPONDIENTE Y EN RELACIÓN AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE CORROBORA LO SIGUIENTE:1. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, EN PLANTA BAJA SE UBICA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "FALO WINGS" OBJETO DE LA PRESENTE, AL MOMENTO SE ADVIERTE AL INTERIOR ÁREA DE COMENSALES CON MESAS Y SILLAS. UNA ÁREA DE COCINA DONDE SE ADVIERTE PARRILLA, FREIDORA, HORNO, CONCELADOR (CON ALIMENTOS) Y DOS REFRIGERADORES (CON ALIMENTOS) Y UNA BARRA DE ENTREGA DE ALIMENTOS.CABE SEÑALAR QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON UN PASILLO QUE DA ACCESO A LA ÁREA HABITACIONAL.2. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS TIPO SNACKS Y CAFETERÍA.3. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE ES DE: AL MOMENTO NO SE ADVIERTE NINGÚN APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR.4. LAS MEDICIONES SIGUIENTES:A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO NO ES POSIBLE DETERMINAR TODA VEZ QUE ÚNICAMENTE TENEMOS ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.B) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO INTERIOR ES DE TREINTA Y UNO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS (31.5M2) C) EN SU CASO SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO EXTERIOR NO SE ADVIERTE NINCÚN APROVECHAMIENTO.5. INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE PRIVADA TRUJILLO Y NIZA SIENDO ESTA LA ESQUINA MAS CERCANA A DIECISÉIS METROS LINEALES (16M)EN RELACIÓN A LOS INCISOS A, B Y C QUE REFIEREN AL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTIVAMENTE. AL MOMENTO DE LA PRESENTE, EL C. VISITADO EXHIBE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL APARTADO DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE.--

1.EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL. EN ORIGINAL, CON FECHA DEL ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, VIGENCIA NO INDICA. FOLIO NO. 6100-151EHMA22D. PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA...

2.NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.

3.EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, EN COPIA SIMPLE, CON FECHA DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, VIGENCIA PERMANENTE . FOLIO AZAVAP2022-02-1600340219, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, ESTABLECIMIENTO DENOMINADO FALO WINGS, EN UNA SUPERFICIE DE TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON GIRO, DE CAFETERÍA O FONDA-VENTA DE SNACKS, HAMBURGUESAS, ALITAS, REFRESCOS, NACHOS, CERVEZA CON HORARIO HASTA LAS CINCO, CAFÉ MALTEADAS Y PREPARADAS....

P



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/243/2024

Tesis:1a.	Semanario Judicial de la Federación y su	Novena Época	169497 185 d
LI/2008	Gaceta		353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. ---------------------

"Artículo 97.- La presentación de documentos que establece el artículo 95, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple, si el interesado manifestare, bajo protesta de decir verdad, que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquélla ningún efecto si durante el término de ofrecimiento de prueba o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, no se presentare una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio, o se cotejen las copias simples con sus originales por medio de fedatario público a quien autorice el tribunal y a costa del interesado, pudiendo asistir a la diligencia de cotejo la contraparte, para que en su caso haga las observaciones que considere pertinentes..."



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/243/2024

Persoi visita donde	rivado de lo anterior, se procede a la calificación de los hechos asentados por la a Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto en el acta de que nos ocupa, en la que medularmente señaló que observó un establecimiento, en se desarrolla el aprovechamiento de "venta de alimentos preparados tipo snacks y ía", en una superficie de treinta y uno punto cinco metros cuadrados (31.5 M2)
preclu de obs duran Procec Verific Admin su cor	erando que el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo de sión, en el que se hizo constar que la persona visitada fue omisa en presentar escrito ervaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos y circunstancias observadas e la visita, a pesar que, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de imiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de ación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación estrativa del Distrito Federal, contaba con un término de diez días hábiles siguientes a clusión para presentarlo, no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales r ningún pronunciamiento.
identi de Zo	esa guisa, resulta oportuno indicar que la documental idónea con la que se puede car el máximo potencial aplicable para el inmueble que nos ocupa, es un Certificado nificación vigente en cualquiera de sus clasificaciones, toda vez que en dicho
deterr de Mé Jrban Desari	ninado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad kico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, de la Ley de Desarrollo de del Distrito Federal y 15 BIS, 21, párrafo cuarto y 158 del Reglamento de la Ley de collo Urbano del Distrito Federal, mismos que en su parte de interés establecen lo te:
deterr de Mé Jrban Desari	ninado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad kico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, de la Ley de Desarrollo o del Distrito Federal y 15 BIS, 21, párrafo cuarto y 158 del Reglamento de la Ley de ollo Urbano del Distrito Federal, mismos que en su parte de interés establecen lo
deterr de Mé Urban Desari	ninado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad cico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, de la Ley de Desarrollo de del Distrito Federal y 15 BIS, 21, párrafo cuarto y 158 del Reglamento de la Ley de collo Urbano del Distrito Federal, mismos que en su parte de interés establecen lo late:  Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.  Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.
deterr de Mé Jrban Desari	ninado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad cico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, de la Ley de Desarrollo de del Distrito Federal y 15 BIS, 21, párrafo cuarto y 158 del Reglamento de la Ley de collo Urbano del Distrito Federal, mismos que en su parte de interés establecen lo late:
deterr de Mé Urban Desari	ninado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad dico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y 15 BIS, 21, párrafo cuarto y 158 del Reglamento de la Ley de Dello Urbano del Distrito Federal, mismos que en su parte de interés establecen lo rite:  Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.  Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.  Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.  Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.
deterr de Mé Urban Desari	ninado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad cico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y 15 BIS, 21, párrafo cuarto y 158 del Reglamento de la Ley de collo Urbano del Distrito Federal, mismos que en su parte de interés establecen lo ite:
deterr de Mé Urban Desari	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.  Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.  Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.  Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

5 de 14



El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo deberá contener el máximo potencial, es decir zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables a inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cua deberá solicitarse ante la Ventanilla Única de esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. El Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría deberá contener el uso y la superficie acreditada
Artículo 158. Los Certificados que establece este Reglamento se tramitarán a través de la Plataformo Digital en las siguientes modalidades:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. La expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Suelo será inmediata a través de la Plataforma Digital, excepto cuando se requiera la aplicación normativa derivada de Polígonos de Actuación, Dictamen de Aplicación Normativa, Sistemas de Transferencia de Potencialidades, Planes Maestros y otros instrumentos de desarrollo aplicables de conformidad con la Ley. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
Este Certificado tendrá una vigencia de uno o dos años, a elección de la persona solicitante, en relación con el pago de derechos que realice
El certificado permanecerá vigente siempre y cuando se realicen los pagos anuales de derechos correspondientes por la expedición del certificado contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia. El certificado no continuará vigente cuando se modifique el uso o la superficie del inmueble o en aquellos casos en que se modifiquen las disposiciones de los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano aplicables.
El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será válido y vigente ante cualquier autoridad, siempre y cuando se exhiba junto con los comprobantes de pago respectivos; para lo cual la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará los mecanismos de identificación de los pagos anuales correspondientes respecto del certificado de que se trate
os Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo expedidos para predios destinados a obra Dública federal o local, así como para vivienda de interés social o popular financiada con recursos Dúblicos federales o locales tendrán la vigencia que dure la obra
Una vez ejercido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo no es necesario que se tramiten otros adicionales, salvo que se cambie el uso o superficie, o bien, que se requiera para un trámite o actividades diversas al ejercido con el mismo
I. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. La vigencia del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos será permanente; sin embargo, la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación con el fin de constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de las personas propietarias o causahabientes del bien in mueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.
as personas propietarias o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo que de manera legítima y continua han aprovechado en elación a un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se ncuentre en alguno de los siguientes supuestos:



	a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
	b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.
	III. Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad. Será expedido en términos del artículo 15 Bis del presente Reglamento.
tenía clasif de "v	tanto, al llevar a cabo la ejecución de una actividad regulada, la persona visitada la obligación de contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de las caciones antes referidas, con el que acredite que el desarrollo del aprovechamiento enta de alimentos preparados tipo snacks y cafetería", se encuentra permitido para ser rollado en el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado.
perso proce demo para	te sentido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir dicho certificado, la ma visitada tenía la obligación de presentarlo durante la substanciación del presente edimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la carga procesal de estrarlo; lo anterior en términos del artículo 281, del Código de Procedimientos Civiles el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación nistrativa del Distrito Federal, el cual a continuación se cita:
	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
	Artículo 281 Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.
preparadmi proces cuyo bebio torte	ecuentemente, para determinar si el aprovechamiento de "venta de alimentos arados tipo snacks y cafetería", observado al momento de la visita de verificación nistrativa se encuentra permitido en la zonificación Habitacional, esta autoridad edió a consultar la "Tabla de Usos del Suelo" del referido Programa Delegacional, de análisis se pudo advertir que los aprovechamientos de restaurante sin venta de das alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquearías, fuentes de sodas, antojarías, rías y cocinas económicas, se encuentran <b>PROHIBIDOS</b> , en virtud que de la tabla en dio indica que aquellos usos prohibidos, serán los que estén sombreados en la icación correspondiente; consulta que para pronta referencia a continuación se
zonif digita	aliza



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/243/2024

NOTAS:	Iso Perr Iso Prob	nibido e no están señal	ados	en esta Tabla se sujetarán al procedimiento		Oficinas	con Comercio en	to				
<ol> <li>Los eq 3° Frace disposici</li> <li>Los us zonificac una supe</li> </ol>	uipamie ión IV ones ap sos de c ción Hal rficie m	entos públicos exi de la Ley de De- licables sobre bien comercio al por n bitacional (H) ma áxima de hasta 50	stent sarro nes i neno ircad ) m <sup>2</sup> (	y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, tes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo ollo Urbano del Distrito Federal: así como otras nmuebles públicos. or contenidos en la Tabla de Usos del Suelo en los con (*), sólo se permitirán en planta baja en (Ver Norma de Ordenación Particular).	H Habitacional	HO Habitacional con Oficinas	HC Habitacional α	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	I Industria	E Equipamiento	FA Fenacioe Abiertos
LASIFIC	ACION	DE USOS DEL S			L						щ	
Servicios	Servicios técnicos profesionales y sociales	Servicios deportivos, culturales, recreativos, religiosos general	y	Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinetecas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos.  Jardines botánicos, zoológicos y acuarios, planetarios, observatorios o estaciones meteorológicas.  Video juegos, juegos electromecánicos.  Billares, boliche, pistas de patinaje, juegos de mesa.  Circos y ferias temporales y permanentes.  Salones para fiestas infantiles.  Salones para banquetes y fiestas.  Jardines para fiestas.  Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash  Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación.  Arenas de box y lucha.  Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas.  Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.								
	nales financieros nunicaciones	Servicios alimentos bebidas a esc vecinal	de <sup>1</sup> y <sup>3</sup> ala _	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas.  Comida para llevar o para sumínistro por contrato a					4			
	fesio			empresas e instituciones sin servicio de comedor.								
	pro y tel		:	Salones de baile y peñas								
	Servicios técnicos profesionales financieros de transporte y telecomunicaciones	Servicios alimentos bebidas en gener	y ral c	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante – bar, cantinas, bares, video – bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.						ş i i		

Por lo anterior, al desarrollar el aprovechamiento de "venta de alimentos preparados tipo snacks y cafetería", el cual se encuentra prohibido para su desarrollo en el inmueble verificado, la persona visitada contraviene lo dispuesto en el Programa Delegacional aplicable, infringiendo en consecuencia, lo señalado en el artículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a la letra señala: ------Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 11, párrafo primero, 47, 48 y 51, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/243/2024

torias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las dades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas in que (sic) en el territorio del Distrito Federal.  10 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y echamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, ucciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.  10 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto ecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los amientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende mo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".  10 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y el suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y más que se establezcan en el reglamento.
legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, ucciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
ecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los imientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende mo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".  do 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y el suelo:  suelo:  suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y más que se establezcan en el reglamento.
el suelo:suelo:suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y más que se establezcan en el reglamento
suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y más que se establezcan en el reglamento
들이 집에는 사람이 가져왔다. 그런 회사는 내내가 하는 내는 내는 사람들에 가장하게 살려지다면 하는 사람들이 되었다. 그는 내내가 하는 사람들이 되었다.
e lo expuesto y toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es e las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de as y de las determinaciones que la administración pública dicta en aplicación a esarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones relativas al ordenamiento territorial, el cual establece, entre otros, la usos, destinos y aprovechamientos que los habitantes pueden realizar en los por lo tanto era ineludible la obligación de la persona visitada de no realizar un ohibida, razón por la cual esta autoridad determina procedente imponer las ue quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente ón.
mplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 104 de la Ley de rbano del Distrito Federal y 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano ederal, se procede a lo siguiente:
,

del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/243/2024

de dos mil ocho, la persona visitada pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al
orden público general, incidiendo en la armonía de la comunidad donde se localiza el
establecimiento visitado, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, va que
estas contemplan la protección de los derechos de los habitantes de esta Entidad
Federativa a un medio ambiente sano, el crecimiento urbano controlado y la función del
desarrollo sustentable de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presente y futuras.
II Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, en el acta de
visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de
verificación
conformado principalmente por mobiliario,
adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado; y toda vez que
, se advierte que la
persona visitada
III La reincidencia; no se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona
visitada, encuadra en el supuesto que establece el artículo 104, fracción III, de la Ley de
Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, fracción III y párrafo tercero, de su Reglamento,
razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción
CHAPTO - Una voz analizados los autos con los que quento el proceso de la constante de la cons
<b>CUARTO</b> Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las
siguientes:
I Por realizar una actividad <b>PROHIBIDA</b> conforme a la zonificación aplicable, es

I.- Por realizar una actividad **PROHIBIDA** conforme a la zonificación aplicable, es procedente imponer a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble verificado, una **MULTA** equivalente a doscientas (200) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por ciento ocho pesos 57/100 M.N. (\$108.57), resulta la cantidad de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N. (\$21,714.00)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 96, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII, y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la



	d de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha e enero de dos mil veintitrés
artícul AMON establ realiza tanto conter acredi proced de vis legale preser	dependientemente de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el lo 129, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se IESTA y requiere a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del ecimiento mercantil objeto del presente procedimiento, para que se ABSTENGA de la rel aprovechamiento observado al momento de la visita de verificación, hasta en obtenga certificado de zonificación vigente en cualquiera de las clasificaciones nidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que ite que este se encuentra permitido en el inmueble materia del presente dimiento, APERCIBIDA que para el caso de que este Instituto emita una nueva orden sita de verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones s y reglamentarias en materia de desarrollo urbano en el inmueble objeto del nte procedimiento y no acredite fehacientemente contar con dicha documentación, se onara la conducta infractora como reincidencia
	mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester, imponerse del nido de los siguientes artículos:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
	Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
	Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
	VIII. Multas
	Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
	Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
	<u></u>



V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Artículo 19 BIS. La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:
I Amonestación con apercibimiento;
II. Multa;
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 10. de febrero de dicho año
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinticuatro de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$108.57 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,300.53 pesos mexicanos y el valor anual \$39,606.36 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2024
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
fecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo ario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Se hace del conocimiento de la persona visitada que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I, de esta resolución, en caso



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/243/2024

	contrario, en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.
Procedi	ecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de miento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, coridad resuelve en los siguientes términos.
L	ey de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
A	Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
-	La resolución definitiva que se emita."
	RESUELVE
de verif	RO Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita ficación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente ón administrativa.
la Pers	<b>PO</b> Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por ona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de nidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
de la pr poseedo doscien practica ocho pe	RO En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I, esente resolución administrativa se impone a la persona propietaria y/o titular y/o pra del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a tas (200) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de presente la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por ciento esos 57/100 M.N. (\$108.57), resulta la cantidad de VEINTIUN MIL SETECIENTOS CE PESOS 00/100 M.N. (\$21,714.00)
present conform	D De conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, de la e resolución administrativa, independientemente de la multa impuesta, de nidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracción I, de la Ley de Procedimiento strativo de la Ciudad de México se AMONESTA y requiere a la persona propietaria y/o

titular y/o poseedora del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento, para que se **ABSTENGA** de realizar el aprovechamiento observado en la visita de verificación, hasta en tanto obtenga certificado de zonificación vigente en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que acredite que este se encuentra permitido en el inmueble materia del presente procedimiento, **APERCIBIDA** que para el caso de que este Instituto emita una nueva orden de visita de verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano en el inmueble





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/243/2024
objeto del presente procedimiento y no acredite fehacientemente contar con dicha documentación, se sancionara la conducta infractora como reincidencia.
<b>QUINTO</b> Hágase del conocimiento de la persona visitada que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos veinte (03720), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México
<b>SEXTO</b> Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
<b>SÉPTIMO</b> Notifíquese personalmente a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en calle José Sánchez Trujillo, número veintitrés (23), colonia San Álvaro, demarcación territorial Azcapotzalco, código postal cero dos mil noventa (0290), Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación
<b>OCTAVO</b> Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
NOVENO CÚMPLASE.
Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.
Elaboro: Viridiana Elizabeth Alfonso Galindo

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

14 de 14

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS** 

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL